

la que existe entre potestad vicaria y potestad propia en la Iglesia. Tampoco es idéntica con la diferencia entre potestad de orden y potestad de jurisdicción. Son inaceptables los intentos de explicar la diferencia entre fuero interno y fuero externo tomando como criterio absoluto el carácter oculto o público de la materia o bien la naturaleza privada o pública del interés cuya satisfacción se persigue en cada caso. En relación con esto segundo, se debe rechazar la tendencia a identificar fuero interno y fuero externo con ámbito de la conciencia y ámbito jurídico, respectivamente. Por último, y para fijar ya en concreto el alcance de la diversificación de fueros en el CIC, se pueden establecer estas proposiciones: primero, que el Código de la Iglesia, al hablar de un ámbito interno y otro externo, no quiere expresar una distinción de poderes; segundo, que ningún texto del *Codex* obliga a interpretar la dualidad de fueros en un sentido ético y filosófico-jurídico, antes bien ha de entenderse referida la distinción a los modos de ejercerse el poder de jurisdicción y a los campos de acción que de ello resultan.

JOSÉ ZAFRA

PIERRE ANDRIEU-GUITRANCOURT, *Introduction à l'étude du droit en général et du droit canonique contemporain*, 1 vol. de XVI + 1.403 págs., Sirey, París, 1963.

Llega el profesor Andrieu-Guitrancourt, con esta obra densa, al cenit de su producción canónica, comenzada hace treinta largos años. El decano de la Facultad de Derecho Canónico de París tuvo un propósito que, sin lugar a dudas, puede calificarse de ambicioso; y quizás pudiéramos decir demasiado ambicioso. La extensión de la obra (XVI + 1.403 págs.) y el contenido (5 libros desiguales en extensión, mas todos con marcado interés y deseo de actualidad) provocan un primer sentimiento de alabanza. La tarea a realizar no era fácil. Toda obra de síntesis está amenazada por la omisión, la desproporción y también por la ineludible posibilidad de falseamiento. De todas suertes, la obra de síntesis es necesaria y son, en principio, elogiables todos los intentos en este sentido, que deben ser acogidos de antemano con abierta comprensión. No sin un adarme de sutileza se dijo que el cerrar

las puertas a todo error lleva consigo el cerrárselas también a la verdad. Pues bien, en la última obra de Andrieu-Guitrancourt podemos encontrar, en nuestro parecer, las virtudes y los defectos —que no por eso la empuñeñen— de una síntesis, aun siendo recogida por un largo millar de apretadas páginas.

Las virtudes de la *Introduction* que comentamos las hace resaltar una atenta lectura de su índice:

En el libro I se presenta una sugerente consideración introductoria en torno a la Fe, matizada por una visión eclesiológica —social— del problema. Esto es importante y está en la línea más actual y profunda de la temática propia del Derecho Canónico.

El libro II lo dedica el autor a un reposado estudio del Derecho en general (*Du droit considéré d'une manière large*). Los temas tienen considerable interés y conservan lo mejor de la tradición jurídica católica, con acentuados perfiles de la escuela francesa, como en la fecunda idea de la *règle de droit*.

El libro III corresponde al Derecho Canónico en particular. Presenta inicialmente su definición y divisiones, para enfrentarlo luego con las confesiones no católicas y los derechos seculares.

En cuarto lugar, un ampísimos estudio (págs. 405-1.247) dedicado a las fuentes del Derecho Canónico: una completa historia de esta ciencia, juntamente con cuestiones tan interesantes como los poderes sociales de la Iglesia y la autoridad y obligatoriedad canónicas.

Y, finalmente, el libro V, bajo el epígrafe *De l'étude et de l'enseignement du Droit Canonique*, comprende la problemática escolar del Derecho Canónico hasta nuestros días.

Los temas son, efectivamente, de lo más interesante dentro de la ciencia jurídico-canónica, y es de aquí, en nuestra opinión, de donde dimanen los posibles defectos —según la significación pristina de esta palabra— de la obra. Algunos de estos temas, a pesar de ser tratados por tan ilustre maestro, todavía no están «hechos» y, por eso, una labor sintética puede resultar prematura. Tales son, por modo de ejemplo, los referentes al poder jurídico en la Iglesia, a su nuevo posible planteamiento frente a los Estados y al Derecho secular, a la metodología jurídico-canónica, etc.

BIBLIOGRAFIA

Por otra parte, apunta Andrieu-Guitrancourt problemas que precisaban un tratamiento más hondo —y, en algún caso, más cuidadoso en la cita de autores, opiniones y escuelas—, y que el sabio profesor elude, quizá por creerlos sabidos. Así, se podría citar, en el libro III, el título VI: *Du Droit laïc dans ses rapports avec la vie juridique de l'Eglise*, en el que hubiésemos deseado ver en forma más nítida la relación jurídica eclesiástica-secular, fundamentalmente en los aspectos constitucionales y de teoría general. Asimismo, podría alcanzar el autor mayor lucidez y exactitud presentando, en la síntesis final de la ciencia y enseñanza del Derecho Canónico en nuestros días, una distribución más ordenada y completa de los autores, con alguna indicación de las tendencias que los caracterizan. En lo que respecta a España hay alguna sensible omisión, especialmente de canonistas que, a la hora de la publicación de esta obra, gozan de merecido nombre. Hay también algún descuido en la transcripción nominal de los autores; y alguno más notable, como el de la pág. 529 en que se atribuye al cardenal Mercati la famosa obra «*Raccolta dei concordati*», siendo en realidad de Mons. Angelo Mercati.

Es tarea ardua recoger en pocas líneas todo lo sustantivo de esta obra. Es grata, en cambio, la de presentarla a los lectores. Didácticamente, tal vez sobrepase las posibilidades de los alumnos, y al profesor no le supla el tener que manejar la bibliografía monográfica. Mas esto no empuje el que tengamos entre manos una obra de sumo interés, con ese poso decantado que los años y la ilusión de enseñar dejan como fecunda herencia.

A la Editorial Sirey, de tan reconocido mérito por sus publicaciones jurídicas, hemos también de agradecer la cuidadosa presentación de esta importante obra del profesor Andrieu-Guitrancourt.

JUAN CALVO

ALVARO D'ORS, *Una introducción al estudio del Derecho*, 1 vol. 192 págs., Rialp, Madrid, 1963.

Dos ideas centrales se mueven a través de los cinco ensayos reunidos bajo el título de esta nueva obra del profesor d'Ors: Judicialismo en el Derecho Privado, y anti-estatismo en el Derecho Público, o mejor, en la Ciencia de la Organi-

zación Social, como el autor lo llama. Su posición judicialista se puede resumir en un enunciado: «Derecho es lo que aprueban los jueces», desarrollado por Alvaro d'Ors en apartados concisos, que como la filosofía griega, resultan superficiales de puro profundos. El verdadero momento jurídico, es aquel en que el juez, dotado de autoridad —autoritas— da su parecer, en un caso concreto, sobre lo que es justo. Esto es la sentencia, que actúa como «norma» a la vez particular, para las partes afectadas por el fallo; profesional, en el sentido de constituir un precedente para éste o los demás jueces; y por último pública en cuanto los demás tienen que ajustar su conducta a lo que el juez aprobó en previsión de tener que intervenir en un caso análogo.

La expresión «norma» no se ha de entender, sin embargo, como «derecho objetivo»: todos los criterios «dados»: ley, doctrina, e incluso las mismas sentencias precedentes, actúan como elementos ilustrativos respecto del juez que emite su parecer. Por eso, sólo es «derecho vigente» aquel que «los jueces real y actualmente aprueban». Una ley, por ejemplo, que no es tomada en cuenta por los jueces, no constituye verdaderamente derecho pese a la forma imperativa en que pueda estar redactada.

El anti-estatismo del autor es, en el fondo, un aspecto de su doctrina judicialista, que él llama realista. El Estado moderno como realidad es históricamente fruto de la identificación entre Potestad (fuerza socialmente reconocida) y Autoridad (saber socialmente reconocido). Dicha confusión alcanza su punto más agudo en el periodo de auge del liberalismo, y deberá desaparecer junto con la pérdida de la vigencia de tal doctrina. En su «Relección Andorrana», d'Ors anuncia, lisa y llanamente, para la sociedad del futuro, la liquidación del Estado y su reemplazo por una «instancia política» que coordinará los fines de las comunidades internacionales en las organizaciones técnicas de alcance mundial. Fruto de esta misma confusión entre Potestad y Autoridad es la actitud del legalismo jurídico, que confunde la ley (lo que ordena la Potestad) con el derecho (lo que aprueba la autoridad), en contraste con la clara posición analítica del autor.

La diferenciación del concepto de autoridad, fecunda en consecuencias para el